



En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, con el fin de autorizar el perfeccionamiento del Contrato denominado "Adquisición internacional de fertilizante Nitrogenado Urea en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022 y sus modificatorias", asimismo establecer que el MIDAGRI, a través de AGRO RURAL, una vez suscrito el contrato, tiene a su cargo la gestión contractual hasta su culminación.

Artículo 2. Autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para perfeccionar contrato

Autorizar, excepcionalmente y de manera extraordinaria por el plazo de dieciséis (16) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a perfeccionar el contrato producto de la adquisición realizada en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022 y sus modificatorias. El MIDAGRI, a través de AGRO RURAL, una vez suscrito el contrato, tiene a su cargo la gestión contractual hasta su culminación.

Artículo 3. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos que fueron asignados al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, mediante el Decreto de Urgencia N° 013-2022 y su respectiva modificatoria, no irrogando recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del plazo de dieciséis (16) días calendario previsto en el artículo 2.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2121356-1

SALUD

Designan Directora General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 867-2022/MINSA

Lima, 3 de noviembre de 2022

Visto, el expediente N° DGOS0020220000332; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 319-2022-OGGRH/MINSA, de fecha 5 de mayo de 2022, se aprobó la actualización de los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 063-2022/MINSA, en el cual el cargo de Director/a General (CAP – P N° 1949) de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° D000288-2022-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO, en el cargo de Directora General (CAP – P N° 1949), Nivel F-5, de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Ministra de Salud

2121262-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el texto y anexos de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

DECRETO SUPREMO
N° 019-2022-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 55.1 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362), y los numerales 134.1 y 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, pueden modificar el Contrato de Asociación Público

Privada, debiendo mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, siendo la entidad pública titular del proyecto responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado y evaluar las condiciones de competencia;

Que, el numeral 55.2 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y los numerales 136.2 y 136.4 del artículo 136 del Reglamento disponen que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de adenda, la entidad pública titular del proyecto convoca a las entidades públicas competentes que deben emitir opinión a la adenda propuesta, para el inicio del proceso de evaluación conjunta al cual deben asistir, adjuntando la información presentada por el inversionista, pudiendo tales entidades públicas solicitar la información adicional que resulte necesaria para complementar su evaluación; asimismo, se establece que corresponde únicamente a la entidad pública titular del proyecto determinar la concurrencia del Inversionista y sus financistas, de ser necesario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 55.3, 55.4, 55.6 y 55.7 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y en los numerales 138.1, 138.2, 138.3, 138.4, 138.8 y 138.9 del Reglamento, culminado el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: i) La opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, que evalúa la asignación original de riesgos, las condiciones de competencia del proceso de promoción previamente identificados en el Informe de Evaluación Integrado que sustentó la Versión Final del Contrato y la estructuración económica financiera del proyecto, siendo facultativa la solicitud de opinión a PROINVERSIÓN en los proyectos suscritos antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1362, que no cuenten con Informe de Evaluación Integrado; ii) La opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia; iii) La opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones contractuales generen o involucren cambios en el cofinanciamiento, las garantías, los parámetros económicos y financieros del Contrato, el equilibrio económico financiero del Contrato o contingencias fiscales al Estado; y, iv) El Informe Previo no vinculante de la Contraloría General de la República, en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de Asociación Público Privada, el cual únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), y la empresa APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, la Sección XVII establece, entre otros, que las solicitudes de enmienda, adición o modificación deben contar con el debido sustento jurídico, técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable; asimismo, dispone que las partes pueden modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza y, en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las partes, debiendo contar con la opinión previa del Regulador respecto al acuerdo al que hayan arribado las partes;

Que, mediante Carta N° 343-2018-APMTC/LEG, el Concesionario presentó al Concedente, para su evaluación, la propuesta de “Mejoramiento y optimización de la infraestructura y servicios portuarios en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”, adjuntando para tal efecto el proyecto de Adenda N° 1 y el informe de sustento correspondiente;

Que, con los Oficios Nos. 3513, 3514, 3515, 3516 y 3517-2018-MTC/25, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la DGPPT) convocó al Concesionario, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el OSITRAN), a la Gerencia de Control Previo de la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR), a la APN y a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF), respectivamente, para la reunión de inicio de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 1;

Que, posteriormente, a través de los Oficios Nos. 4461, 4467, 4468, 4469 y 4502-2019-MTC/19, la DGPPT convocó a la Gerencia de Control de Megaproyectos de la CGR, al OSITRAN, a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, a la APN y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), respectivamente, a fin de continuar con la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 1;

Que, mediante Carta N° 615-2019-APMTC/LEG, el Concesionario remitió a la DGPPT una versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1, como resultado de las diversas reuniones sostenidas entre el Concesionario, el MTC y la APN;

Que, con los Oficios Nos. 5633, 5634, 5635, 5636 y 5637-2019-MTC/19, la DGPPT convocó a PROINVERSIÓN, a la Gerencia de Control de Megaproyectos de la CGR, al OSITRAN, a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF y a la APN, a efectos de continuar con la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 1;

Que, a través de la Carta N° 036-2021-APMTC/LEG, el Concesionario remitió a la DGPPT el texto actualizado del proyecto de Adenda N° 1, sobre la base de la propuesta remitida mediante Carta N° 615-2019-APMTC/LEG y como resultado de las diversas reuniones sostenidas entre el Concesionario, el MTC y la APN, texto que fue precisado con las Cartas Nos. 0055 y 072-2021-APMTC/LEG;

Que, a través de los Oficios Nos. 0445, 0446, 0447 y 0449-2021-MTC/19, la DGPPT comunicó a la APN, al OSITRAN, al MEF y a la CGR, respectivamente, que con fecha 27 de enero de 2021 se dio por finalizada la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 1;

Que, mediante Carta N° 0133-2021-APMTC/LEG, el Concesionario comunicó a la DGPPT su conformidad respecto de las modificaciones planteadas por la APN en el proyecto de Adenda N° 1, a través del Oficio N° 0036-2021-APN-PD, adjuntando el texto del referido proyecto en el que se incorporan dichas modificaciones;

Que, con Oficio N° 1238-2021-MTC/19, la DGPPT solicitó al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 1, adjuntando para tal efecto el Informe N° 0546-2021-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, sustentado en los Informes Técnicos Legales Nos. 0016, 0025, 0026 y 0029-2021-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS de la APN y en el Informe Técnico Legal N° 003-2021-MTC/16.02.DFA.JDM.DDM de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, la DGAAM);

Que, por Oficio N° 064-2021-GG-OSITRAN, el OSITRAN requirió a la DGPPT remitir información adicional, a efectos de poder atender la solicitud de opinión respecto del proyecto de Adenda N° 1;

Que, con Oficio N° 1647-2021-MTC/19, la DGPPT remitió el Informe N° 0711-2021-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, y el Oficio N° 311-2021-APN/GG de la Gerencia General de la APN, a fin de atender el requerimiento efectuado por el OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 0042-2021-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo del OSITRAN remitió

a la DGPPT el Informe Conjunto N° 0048-2021-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual el OSITRAN emitió opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 1, el mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo del OSITRAN, según consta en el Acuerdo N° 2333-731-21-CD-OSITRAN, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 731-2021-CD-OSITRAN;

Que, por Oficio N° 3154-2021-MTC/19, la DGPPT remitió al Concesionario para opinión una matriz con la actualización del proyecto de Adenda N° 1, elaborada de manera conjunta con la APN, teniendo en consideración la opinión emitida por el OSITRAN mediante el Informe Conjunto N° 0048-2021-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ);

Que, mediante Carta N° 651-2021-APMTC/LEG, el Concesionario remitió a la DGPPT una nueva actualización del proyecto de Adenda N° 1, en atención al Oficio N° 3154-2021-MTC/19, la cual fue precisada a través de la Carta N° 670-2021-APMTC/LEG;

Que, con Oficio N° 6104-2021-MTC/19, la DGPPT solicitó al OSITRAN emitir opinión sobre el texto actualizado del proyecto de Adenda N° 1, adjuntando para tal efecto el Informe N° 2266-2021-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, sustentado en los Informes Técnicos Legales Nos. 0016, 0025, 0029 y 0071-2021-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS y el Informe N° 0211-2021-APN-DIPLA complementado con el Oficio N° 0963-2021-APN-GG-DIPLA de la APN, así como en los Informes Técnicos Legales Nos. 003 y 005-2021-MTC/16.02.DFA.JDM.DDM de la DGAAM;

Que, por Oficio N° 282-2021-GG-OSITRAN, el OSITRAN solicitó a la DGPPT información adicional, con el fin de emitir la opinión solicitada respecto del proyecto de Adenda N° 1;

Que, a través del Oficio N° 6533-2021-MTC/19, la DGPPT remitió al OSITRAN el Informe Técnico Legal N° 0093-2021-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS de la APN, a través del cual se dio atención a la solicitud de información adicional formulada por el OSITRAN;

Que, por Oficio N° 0004-2022-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo del OSITRAN remitió a la DGPPT el Informe Conjunto N° 0001-2022-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual el OSITRAN emitió opinión no vinculante sobre el texto actualizado del proyecto de Adenda N° 1, el mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo del OSITRAN, según consta en el Acuerdo N° 2410-756-22-CD-OSITRAN, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 756-2022-CD-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 0328-2022-APMTC/LEG, el Concesionario remitió al Concedente una versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente, la cual fue precisada a través de las Cartas Nos. 337 y 427-2022-APMTC/LEG;

Que, con Oficio N° 3871-2022-MTC/19, la DGPPT solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) emitir opinión previa favorable sobre el texto actualizado del proyecto de Adenda N° 1, remitiendo para tal efecto el Informe N° 1618-2022-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, sustentado en los Informes Técnicos Legales Nos. 0016, 0025 y 0029-2021-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS, el Informe Técnico Legal N° 0071-2021-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS complementado con la Nota Técnica No. 0002-2021-APN-DIPLA, el Informe N° 0211-2021-APN-DIPLA complementado con el Oficio N° 0963-2021-APN-GG-DIPLA, los Informes Técnicos Legales Nos. 0093-2021-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS, 0007-2022-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS y 0046-2022-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA-UPS, siendo este último complementado con la información adjunta al Oficio N° 0662-2022-APN-GG, y el Informe N° 0107-2022-APN-DIPLA emitidos por la APN, así como en los Informes Técnicos Legales Nos. 003 y 005-2021-MTC/16.02.DFA.JDM.DDM de la DGAAM;

Que, mediante Oficio N° 3936-2022-MTC/19, la DGPPT remitió al MEF información complementaria del sustento del proyecto de Adenda N° 1;

Que, a través del Oficio N° 036-2022-EF/68.03, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, la DGPIPI) del MEF remitió a la DGPPT el Informe N° 079-2022-EF/68.03,

elaborado por su Dirección de Promoción de Inversión Privada, mediante el cual solicitó información adicional referida al sustento del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión;

Que, con Memorando N° 1440-2022-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo y remitió a la DGPPT el Informe N° 0591-2022-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, sobre la capacidad presupuestal respecto de las obligaciones económicas a cargo del Concedente, en el marco de lo establecido en el proyecto de Adenda N° 1;

Que, con Oficio N° 4307-2022-MTC/19, la DGPPT remitió al MEF el Informe N° 1912-2022-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, que contiene el sustento técnico, económico y legal del proyecto de Adenda N° 1, así como la información complementaria solicitada mediante el Oficio N° 036-2022-EF/68.03, incluyendo el Memorando N° 1440-2022-MTC/09 e Informe N° 0591-2022-MTC/09.03;

Que, por Oficio N° 042-2022-EF/15.01, el Viceministro de Economía del MEF remitió a la DGPPT el Memorando N° 085-2022-EF/68.03, a través del cual la DGPIPI hizo suyo y remitió el Informe N° 085-2022-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes unidades orgánicas del MEF y mediante el cual el MEF emite opinión favorable sobre el proyecto de Adenda N° 1;

Que, mediante Carta N° 01149-2022-APMTC/LEG, el Concesionario remitió a la DGPPT su conformidad con la versión final del proyecto de Adenda N° 1, remitida con el Oficio N° 1153-2022-MTC/19.02, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 1131-2022-APN-GG GG, la Gerencia General de la APN remitió a la DGPPT la versión final del proyecto de Adenda N° 1, el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Adenda N° 1 y sus Anexos, su Exposición de Motivos, Ayuda Memoria y el Informe Técnico Legal N° 0091-2022-APN-UAJ-DIPLA-DOMA-DITEC-UPS aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° N° 2608-609-03/10/2022/D;

Que, con Memorando N° 5511-2022-MTC/19, la DGPPT remitió el Informe N° 2634-2022-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual concluye que, habiendo realizado el análisis técnico, económico y legal del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su aprobación y suscripción, de conformidad con la normativa vigente, adjuntando para tal efecto el referido proyecto;

Que, por Memorando N° 5547-2022-MTC/19, la DGPPT remitió el Oficio N° 1147-2022-APN-GG de la APN, con el cual se complementa el Informe N° 2634-2022-MTC/19.02;

Que, el literal d) del artículo 24 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la APN tiene entre sus atribuciones celebrar con el sector privado los compromisos contractuales que le faculta la citada ley, como resultado de un concurso público, con arreglo a ley;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 27943, en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, el citado artículo dispone que los referidos contratos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la APN quince (15) días hábiles antes de su suscripción y son aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia;

Que, lo dispuesto en las normas antes citadas resulta de aplicación en el caso de la celebración de adendas de los contratos a que se refiere el considerando anterior, entre los que se encuentran los contratos de concesión, respecto de puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional bajo la competencia de la APN;

Que, en consecuencia, estando a las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN,

el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes y la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad Portuaria Nacional, corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión y sus Anexos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el texto de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao y sus Anexos, a celebrarse entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional, en calidad de Concedente, y la empresa APM Terminals Callao S.A., en calidad de Concesionario, los mismos que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Excepción del requisito de publicación en el Diario Oficial El Peruano

Exceptuar del requisito de publicar en el Diario Oficial El Peruano el texto de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao y sus Anexos, establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debiendo efectuarse la publicación del texto de la Adenda N° 1 y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe), durante quince (15) días hábiles antes de su suscripción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2121344-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar acciones de control concurrente de 34 inversiones y 2 contratos de concesión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 999-2022-MTC/01

Lima, 2 de noviembre de 2022

VISTOS: El Memorando N° 2309-2022-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1042-2022-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante Resolución Ministerial N° 1336-2021-MTC/01, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la suma de S/ 12 627 850 117,00 (DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECISIETE Y 00/100 SOLES);

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, entre otros, cuyos montos superen los S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 0/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autorizan a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la citada Ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior; y que las referidas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite ii) del literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 007-2022-EF/50.01, se establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras enmarcadas en el artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, para el financiamiento del control concurrente de inversiones;

Que, mediante Oficio N° 000627-2022-CG/SGE, la Contraloría General de la República comunica que se han priorizados diversas inversiones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo costo de inversión durante su horizonte de ejecución supera los diez (10) millones de soles, y solicita con carácter de muy urgente proceder a definir y efectuar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, así como disponer las acciones pertinentes para garantizar la mencionada transferencia financiera, en el plazo de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la presente solicitud;

Que, la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2022, señala que ha verificado en el Aplicativo del Banco de Inversiones y en el Sistema de Seguimiento de Inversiones, que los proyectos de inversión han registrado en su estructura de costos el rubro "Control Concurrente", conforme a los criterios establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del